

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE
COROZAL, SUCRE
PALACIO NACIONAL PISO 3 TELEFAX Tel 2 75 47 80 Ext 2120
COROZAL, SUCRE**

TRASLADO EN LISTA RECURSOS

La Suscrita Secretaria del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL, SUCRE, procede a darle trámite a los Escritos de **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** presentado dentro del término legal, por el apoderado judicial de la parte demandante doctor SILVIO CORRALES GARCIA contra el auto de fecha 29 de octubre de 2020, según lo previsto en los artículos 110, 319 y 326 del C.G.P

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

RAD No.: 2017-00191-00.

DEMANDANTE: LENIS DEL CARMEN SANCHEZ URIBE

DEMANDADO: AGUAS DE MORROA S.A E.S.P

ASUNTO: TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

MEMORIALES EN TRASLADO: LOS QUE SE ANEXAN A ESTE TRASLADO

FECHA DE INICIO: 21-04-2021 hora 8:00 A.M.

FECHA DE TERMINACIÓN: 21-04-2021 hora 6:00 P.M.

Se corre traslado por tres (03) días hábiles a la parte demandante para que se pronuncie respecto del recurso de reposición.

Original Firmado
ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA



Silvio de Jesús Corrales García

Abogado

Oficina Carrera 4 No. 3 - 09 B. San Rafael - Morroa sucre - Sucre Tel.: 300.8105369 - E-mail:
silvio0518@hotmail.com

Señora

JUEZ 1° PROMISCO DEL CIRCUITO DE COROZAL - SUCRE
E.S.D.

Ref. Proceso ejecutivo laboral de **LENIS DEL CARMEN SANCHES URIBE**
contra **AGUAS DE MORROA S.A. ESP**
Rad. 2017-00191-00

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.**

SILVIO DE JESUS CORRALES GARCIA, mayor de edad, domiciliado en corozal, identificado con la cedula de ciudadanía No. **92.556.500** de Corozal, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. **211.668** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **LENIS DEL CARMEN SANCHEZ URIBE**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes mediante el presente escrito con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, normado en el artículo 318 C. G. del P.

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. Con fecha 23 del mes de febrero de 2019 se solicito medidas cautelares entre estas, el embargo y secuestro del establecimiento de comercio **AGUAS DE MORROA S.A ESP**
2. Que en auto de fecha 4 de junio de 2019 se resolvió, oficiar a este servidor, en aras de poder aclarar que la solicitud de la medida cautelar y si era de la razón social de la entidad demandada o sobre el lugar o bien inmueble donde cumple las funciones la entidad demandada. Como quiera que se me comunico, me pronuncie y reafirme o aclare que la medida cautelar debía ser sobre el establecimiento de comercio, al embargar y secuestrar así como nos los enseña el **artículo 595 del C. G. del P. "8. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa**



Silvio de Jesús Corrales García

Abogado

Oficina Carrera 4 No. 3 - 09 B. San Rafael - Moravia sur - Sucre E.d., 300.8105369 - E-mail:
silvio0518@hotmail.com

industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.

3. Una vez aclare lo manifestado y lo ordenado por él despacho como ya se dijo anteriormente; este despacho mediante auto de fecha 23 de enero 2020, ordenó el embargo y secuestro.
4. No sé entiende por qué la negativa del despacho de no ordenar el secuestro de dicho establecimiento, cuando no se está solicitando remate de ningún bien y si, la administración del establecimiento de comercio por parte de un secuestre, para asegurar el pago de las acreencias que fueron reconocidas en la sentencia del proceso ordinario, para que se pueda materializar las medidas ya solicitadas, en el auto 23 de enero de 2020, como lo establece la ley.
5. Por las anteriores razones. Su despacho debe revocar la providencia, conforme a lo cual ordenó el trámite del auto de fecha 23 enero 2020.

PETICION

Solicito, Señora Juez, revocar el auto de fecha 29 de octubre de 2020 mediante el cual se negó la designación del auxiliar de la justicia (secuestre), a pesar que el secuestro venía ordenada en auto de fecha 23 de enero de 2020, por considerar que es contrario al artículo 595 C.G. del P Numeral 8, disponiendo en su lugar la designación del auxiliar de la justicia.

DERECHO



Silvio de Jesús Corrales García

Abogado

Oficina Carrera 4 No 3 - 09 B. San Rafael - Moravia sucre - Sucre Ecl.: 300 8105369 - E-mail:
silvio0518@hotmail.com

Invoco como fundamente de derecho los artículos 318, 595 numeral 8 C.G. del P. y 100 del Código Procesal del Trabajo (y demás normas pertinentes según el caso concreto).

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso principal.

Del Señor Juez,

Atentamente,

SILVIO DE J. CORRALES G.
C.C. No. 92.556.500
T.P. No. 211.668 C. S. de la J.

Recibido
Juez J.
Silvio
5/11/20
Hora 4:00 PM
J